

EL CONSTITUCIONALISMO Y SUS TENDENCIAS A PRINCIPIOS DEL SIGLO XXI¹

*Óscar Lorenzo Castillo Guido*²

SUMARIO: *I. Introducción; II. Principales tendencias del constitucionalismo en la época actual; Conclusiones; Bibliografía.*

RESUMEN: *El presente trabajo tiene como fin dar cuenta de algunas de las principales tendencias que se viven en el constitucionalismo de hoy en día. Sin pretender entrar al fondo y explicar cada una de estas tendencias, lo que se busca es presentar un catálogo de ellas que nos permita trazar el panorama actual de lo que es el constitucionalismo en Occidente, y sus principales directrices tanto a nivel normativo y jurisprudencial, como también a nivel teórico y doctrinal, de tal suerte que el lector pueda tener una idea más clara acerca de la transformación que ha venido sufriendo el constitucionalismo en los últimos tiempos.*

PALABRA CLAVES: *Constitucionalismo, Derecho humanos, Estado Constitucional de Derecho.*

ABSTRACT: *This paper aims to account for some of the major trends in constitutionalism live today. Without intending to enter the background and explain each of these trends, what is sought is to present a catalog of them that allows us to trace the current scenario of what constitutionalism in the West, and its main guidelines both regulatory and jurisprudential level, as well as*

1 Mayo 2016

2 Catedrático de Derecho Constitucional, Decano de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas, Secretario General y Asesor Jurídico de la UPOLI. Secretario General de la AFEIDAL. derecho@upoli.edu.ni

theoretical and doctrinal level, in such a way that the reader can have a clearer about the transformation that has been suffering constitutionalism recently idea.

KEYS WORDS: *Constitutionalism, human rights, constitutional rule of law.*

I. INTRODUCCIÓN

El constitucionalismo mundial se ha visto inmerso en un proceso dinámico a través del cual ha sufrido profundas transformaciones en los últimos años. Es un proceso que prácticamente se inició al finalizar la Segunda Guerra Mundial y que se desarrolló durante la segunda mitad del siglo XX, y en el que la reconstitucionalización de Europa jugó un papel relevante conjuntamente con el auge que vendría a tener también en esos años el derecho internacional.

Efectivamente, el fin de la Segunda Gran Guerra vendría a cambiar viejos paradigmas del constitucionalismo y pondría en entredicho doctrinas, posturas y teorías imperantes hasta ese entonces y haría surgir nuevas visiones y tendencias que vendrían a crear una verdadera revolución a nivel mundial que redefiniría, no sólo a la Constitución y el papel de ésta en relación con el Estado y con el orden jurídico interno e internacional, sino que incluso vendría a modificar la concepción del Estado mismo en el mundo actual.

La creación de la constitución italiana de 1947, la constitución alemana de 1949, la constitución portuguesa de 1976 y la española de 1978, serían ejemplos de nuevos modelos constitucionales que muy pronto se propagarían por buena parte de los países del mundo occidental, mismos que adoptarían instituciones, principios y normas inspiradas en dichos ejercicios constitucionales.

El surgimiento vigoroso de un nuevo derecho internacional con mayor fuerza vinculatoria para todos los miembros de la Comunidad Internacional a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, y el proceso de internacionalización y estandarización de los Derechos Humanos a partir de su reconocimiento en declaraciones

primero y positivación en tratados internacionales después, generaría una fuerte presión que ocasionaría la transformación del constitucionalismo de los Estados generando tendencias y corrientes jurídicas fundadas e inspiradas en la protección de la persona humana, como es el caso del “Garantismo”.

Sin lugar a dudas también los procesos de globalización experimentados durante el último cuarto del siglo XX vendrían también a potenciar la expansión a lo largo y ancho de todo el mundo de una serie de tendencias constitucionales, dentro de las cuales podemos encontrar las del llamado neoconstitucionalismo, el garantismo y algunas otras que sin duda han venido definiendo al constitucionalismo de principios del siglo XXI.

El presente trabajo tiene como fin dar cuenta de algunas de las principales tendencias que se viven en el constitucionalismo de hoy en día. Sin pretender entrar al fondo y explicar cada una de estas tendencias, lo que se busca es presentar un catálogo de ellas que nos permita trazar el panorama actual de lo que es el constitucionalismo en Occidente, y sus principales directrices tanto a nivel normativo y jurisprudencial, como también a nivel teórico y doctrinal, de tal suerte que el lector pueda tener una idea más clara acerca de la transformación que ha venido sufriendo el constitucionalismo en los últimos tiempos.

II. PRINCIPALES TENDENCIAS DEL CONSTITUCIONALISMO EN LA ÉPOCA ACTUAL

A continuación haremos mención de las principales tendencias que se han venido presentando en el constitucionalismo a nivel mundial en los últimos años, sobre todo y básicamente en Occidente (principalmente en Europa tanto occidental como oriental, en América Latina y en algunos países de África) y en menor medida en algunos pocos países de Asia, y que por tanto han motivado cambios en los textos constitucionales a veces parciales, o incluso hasta totales ocasionando la expedición de nuevas constituciones.

a) Una nueva relación entre Derecho público y Derecho privado

Actualmente en el constitucionalismo de nuestros días podemos percibir como la separación entre el Derecho público y el Derecho privado

que antaño era marcada, se ha venido aminorando y las constituciones vienen a ser un punto de encuentro entre ambos derechos difuminando las fronteras entre ellos. Hoy en día asuntos que antes se consideraban como exclusivamente de carácter privado, se consideran también de carácter público. Tal es el caso de algunos asuntos de carácter familiar y en donde se involucra a menores, y el caso de la eficacia de los derechos fundamentales entre particulares. De esta manera podemos percatarnos que cada vez es más frecuente ver como en nombre de la solidaridad social y de la función de las instituciones, el Estado ha empezado a interferir en las relaciones entre particulares³.

Los antiguos derechos individuales que recibían su protección en los Códigos Civiles hoy en día han sido transferidos a las constituciones, con lo cual dichos Códigos han dejado de tener la función de protección “constitucional” de los derechos de las personas, trasladándose así esta función de la más privada de las fuentes del Derecho privado (el Código Civil) a la más pública de las fuentes del Derecho público: la Constitución⁴.

La constitución ha pasado a ocupar el lugar central del sistema jurídico desde donde actúa como filtro axiológico mediante el cual debe leerse el Derecho civil⁵. Todo lo anterior ha implicado un desplazamiento del Código Civil a la Constitución, del Derecho privado al público, y por supuesto el litigio obviamente se ha trasladado del tribunal ordinario al tribunal constitucional.

b) La búsqueda de una mayor democracia

Los gobiernos autoritarios que vivió Europa durante la primera mitad del siglo XX y que darían origen a la Segunda Guerra Mundial y todas las consecuencias funestas que este conflicto trajo consigo, originarían que al concluir la guerra se instaurara una tendencia a la democratización de los países involucrados, y que se manifestaría en sus procesos de reconstitucionalización en los años posteriores de Estados como Alemania,

3 BARROSO, Luis Roberto, *“El Neoconstitucionalismo y la Constitucionalización del Derecho”*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008, p. 40.

4 MERRYMAN, John Henry, *“La Tradición Romano-Canónica”*. Segunda edición, novena reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2004, pp. 291 y 292.

5 BARROSO, Luis Roberto, *Op. Cit.*, p. 40.

Italia e incluso más tarde España. Esta tendencia influiría también en el proceso de descolonización africano, y más tarde se extendería también en América Latina en los años 80's y 90's y en Europa Oriental en los años 90's del siglo pasado.

Este proceso de democratización se caracterizaría por la ampliación de los derechos políticos, concediendo el derecho de votar y de ser votados a individuos que antes no eran considerados como ciudadanos. En este proceso se han ido otorgando tales derechos a las mujeres y a ciertas minorías (étnicas, religiosas), se redujo en algunos países la edad para acceder a tales derechos, e incluso más recientemente hemos sido testigos como se ha incluido también en su ejercicio a personas que otrora eran considerados como “extranjeros” y por tanto sin derechos políticos. Tal es el caso de los derechos políticos comunitarios dentro de la Unión Europea.

Una tendencia importante en relación con la búsqueda de más y mejor democracia es la transición de la simple democracia representativa hacia una democracia participativa, en la cual las instituciones de democracia semidirecta han jugado un papel fundamental. Tales instituciones básicamente son el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, y la revocación del mandato (caso Venezuela), y se han ido adoptando paulatinamente por un buen número de los países dentro de sus constituciones como mecanismos complementarios de las instituciones de la democracia representativa⁶.

30

Igualmente existen algunos nuevos mecanismos de participación ciudadana que no hay que perder de vista y que cada vez han ido cobrando mayor trascendencia y que se han ido implementando también en algunos países, tal es el caso de las audiencias públicas, el presupuesto participativo y la participación ciudadana en la elaboración de normas generales de carácter administrativo⁷.

6 GONZÁLEZ Schmal, Raúl, “*Programa de Derecho Constitucional*”. Universidad Iberoamericana/Editorial Limusa, Grupo Noriega Editores, México, 2003, pp. 73-78.

7 LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro, “*Nuevos Mecanismos de Participación Ciudadana en el Municipio*” en LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro y RODRÍGUEZ Lozano, Luis Gerardo (Coordinadores.), “*Tendencias Actuales del Derecho Público en Iberoamérica*”. Editorial Porrúa, México, 2006, p. 70-76.

Otro aspecto fundamental en esta cuestión ha sido el relativo a transparentar la actuación de los poderes públicos u órganos de gobierno, a través de diversos mecanismos tales como la instauración de procesos institucionales de rendición de cuentas, y el derecho de acceso a la información pública otorgado a los particulares.

En la actualidad, puede decirse que prácticamente en todo Occidente las constituciones se han configurado para establecer límites efectivos a la autoridad de los gobernantes, con la finalidad de asegurar que la voluntad de la mayoría de los ciudadanos pueda dirigir la política general del país, respetando los derechos de las minorías⁸.

c) Una nueva organización del poder y de los órganos del Estado

En los últimos tiempos hemos sido testigos de las transformaciones que ha sufrido el Estado contemporáneo organizándose de forma diversa a como tradicionalmente lo había venido haciendo. Así la organización tripartita de poderes tradicional en ejecutivo, legislativo y judicial, se ha venido enriqueciendo con la creación de los llamados órganos constitucionales autónomos. Incluso vale la pena mencionar que en los textos constitucionales el término de “poderes” ha venido sustituyéndose por el de órganos de gobierno simplemente o bien de “función estatal” y no de poderes del Estado. En algunos Estados incluso se incluyen dentro de la estructura de poderes a los Tribunales o Poderes Electorales.

Igualmente podemos distinguir como se ha venido presentando un acercamiento entre el sistema presidencial y el parlamentario, matizándose mutuamente pero predominando sobre todo la tendencia al parlamentarismo de los sistemas presidenciales⁹. Se ha buscado un equilibrio de funciones compartidas que atenúen la extrema figura del presidencialismo.

8 BISCARETTI Di Ruffia, Paolo, *“Introducción al Derecho Constitucional Comparado”*. Primera reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, pp. 522 y 523.

9 A este respecto resulta bastante ilustrativo e interesante el estudio y análisis comparativo entre sistemas presidenciales, semipresidenciales y parlamentarias que se hace en la obra de: SARTORI, Giovanni, *“Ingeniería Constitucional Comparada”*. Primera reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

Cabe mencionar que ante las nefastas experiencias de algunas dictaduras, se ha dado también la tendencia a acortar el mandato constitucional en los poderes ejecutivos, aunque paradójicamente la tendencia contraria se ha dado en relación con los parlamentarios. Es decir que la regla ha sido el permitir su reelección.

d) Una nueva relación entre derecho interno y derecho internacional

El fin de la Segunda Guerra Mundial, el surgimiento de la ONU y la internacionalización de los Derechos Humanos han traído por consecuencia una nueva relación entre el derecho interno y el derecho internacional, dentro de la cual la constitución ha jugado el trascendente rol de ser el nexo entre ambos órdenes jurídicos.

La crisis de la soberanía frente al nuevo orden jurídico internacional ha puesto en entredicho el poder y las capacidades del Estado para tratar y resolver ciertos asuntos, y ha originado también, el que muchas cuestiones que antes se consideraban como internas y por tanto de incumbencia exclusiva de cada Estado en lo particular sin aceptar intromisión alguna, hoy en día se consideren de la competencia también de la comunidad internacional, y por tanto susceptibles de ser atendidas por la jurisdicción internacional. Tal es el caso de la materia concerniente de los Derechos Humanos¹⁰.

32

Puede decirse que en términos generales el constitucionalismo de los últimos tiempos se ha venido caracterizando por hacer un mayor reconocimiento y una mayor aceptación del orden jurídico internacional, y de la jurisdicción de organismos supranacionales. Así la era del nacionalismo a ultranza antes imperante, ha ido cediendo poco a poco para dar paso a una etapa internacionalista.

En fechas recientes hemos sido testigos del surgimiento del modelo de Estado posnacional, caracterizado por el llamado “patriotismo constitucional” consistente en una identidad colectiva distinta de la

10 En relación con este tema ver: DE DIENHEIM Barriguete, Cuauhtémoc Manuel, *“La Crisis de la Soberanía Frente al Nuevo Orden Jurídico Internacional”* en *“IUS UNLA. Anuario 2005”*. Universidad Latina de América, México, 2006

nacional, con la constitución como referente del patriotismo y por una nueva idea de ciudadanía sin aferrarse a particularismos, con miras a constituir una “cosmociudadanía” de carácter multicultural. Un ejemplo de tal situación puede percibirse en lo que ocurre en los Estados miembros de la Unión Europea y el concepto de ciudadanía europea.

e) El papel fundamental de los Derechos Humanos

El fin de la Segunda Guerra Mundial traería por consecuencia que en el constitucionalismo mundial se iniciara un proceso en el cual el reconocimiento de más y mejores derechos (humanos) dentro de los textos constitucionales de los diversos países sería una constante, ya que a partir de entonces los Derechos Humanos cobrarían un papel relevante y de legitimación de todos los gobiernos, dando de esta manera contenido y sustancia a la democracia misma.

Efectivamente, a partir de entonces, las exigencias sociales se han dejado sentir con mayor fuerza, y en los documentos constitucionales que se expidieron con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial se aumentó notablemente el número y la precisión descriptiva de los artículos dedicados a los derechos públicos subjetivos de los ciudadanos, especialmente en virtud de la experiencia de los abusos verificados por los Estados autoritarios europeos en el curso de los veinte años del periodo entre guerras¹¹.

Actualmente la constitución ya no tiene por objeto sólo la distribución formal del poder entre los distintos órganos estatales, sino que esta dotada de un contenido material, singularmente principios, garantías y derechos fundamentales que condicionan la validez de las normas inferiores. La constitución es así fuente del derecho en el sentido pleno de la expresión, es decir origen mediato e inmediato de derechos y obligaciones, y no sólo fuente de las fuentes¹².

11 BISCARETTI Di Ruffia, Paolo, Op. Cit., p. 522.

12 PRIETO Sanchís, Luis, “*Constitucionalismo y Positivismo*”. Segunda edición, Distribuciones Fontamara, México, 1999, p. 17.

A este respecto cabe mencionar que una de las tendencias más importantes de los últimos tiempos sin lugar a dudas es el Garantismo, la cual es una corriente del constitucionalismo que coloca en el centro de su atención a los mecanismos identificados como garantías para hacer eficaces a los Derechos fundamentales¹³.

Lo anterior ha venido a significar que las constituciones no sólo se limiten a establecer extensos catálogos de Derechos Humanos, sino que se han preocupado por contemplar y consagrar también las instituciones, los procedimientos y los medios necesarios para respetar, proteger, promover y garantizar efectivamente tales derechos. Sobre esto último la incorporación de leyes con rango constitucionales como la Justicia Constitucional es un ejemplo de ellos.

En el campo de los Derechos Humanos es preciso hacer notar también la relevancia de los llamados Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales sobre todo, a partir del último cuarto del siglo XX han ido cobrando cada vez mayor importancia en el ámbito constitucional de los Estados como un medio de hacer frente a las profundas desigualdades económicas y sociales, y a los graves males que el liberalismo económico ha ocasionado en todas partes del mundo. Tal situación en los años más recientes ha originado que el Estado haya venido adoptando una posición más intervencionista en cuestiones sociales y económicas.

En años recientes hemos sido testigos del surgimiento de nuevos derechos que antes no habían sido considerados con seriedad. Por ejemplo el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda, el derecho al agua, el derecho al desarrollo de la libre personalidad, el derecho a la identidad, el derecho a la cultura, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la paz, y por supuesto también los llamados Derechos Humanos de cuarta generación vinculados a la ciencia y a la tecnología.

Otro aspecto importante en relación con los Derechos Humanos, como ya se ha mencionado antes, es la tendencia a dar eficacia a los derechos fundamentales entre particulares. Esto es la llamada *Drittwirkung* (efecto

13 ALFONZO Jiménez, Armando, "El Garantismo" en "IUS UNLA. Anuario 2005". Universidad Latina de América, México, 2006, p. 16.

frente a terceros de los derechos fundamentales) que empezaría a cobrar fuerza en Alemania a finales de los años 40's del siglo XX, y que de ahí saltaría para ser considerada por otros países¹⁴.

Por último es preciso mencionar que a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948 y de los Pactos de Nueva York 1966, y con el auge e importancia que ha tenido el derecho internacional en los últimos tiempos, se ha venido presentando la llamada tendencia de internacionalización y estandarización de los Derechos Humanos, misma que ha originado que los Derechos Humanos de carácter internacional, reconocidos en declaraciones y tratados internacionales, sean cada vez más reconocidos y garantizados también por las constituciones de los países del mundo.

A pesar de todo lo anterior es necesario advertir que en los años más recientes, y sobre todo a partir de los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001 ocurridos en Nueva York, y algunos otros que han acaecido en el mundo (2004 en Madrid y 2005 en Londres, 2015 en Francia, 2016 en Bélgica), ha surgido una “contra-tendencia” en cuestión de Derechos Humanos, sobre todo tratándose de aquellos referidos a la materia penal, en virtud de la cual se han hecho reformas y se han expedido disposiciones normativas que han venido a restringir a los Derechos Humanos y a establecer verdaderos estados de excepción, en aras de garantizar la seguridad pública y la del Estado, frente a acciones provenientes del terrorismo, de la delincuencia organizada y de grupos armados irregulares (Derecho Penal del Enemigo). Esta situación ha dado lugar a intensos e interesantes debates jurídicos que hoy por hoy ocupan un lugar primordial no sólo en la agenda nacional (constitucional) sino también en la internacional de todos los Estados¹⁵.

f) Una revalorización del papel de los jueces y la consolidación de la justicia constitucional

14 Para profundizar en el tema se sugiere ver la obra de JULIO Estrada, Alexei, *“La Eficacia de los Derechos Fundamentales entre Particulares”*. Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2000.

15 En relación con esta temática se sugiere ver la obra de ARJONA, Juan Carlos y HARDAGA, Cristina (Comps.), *“Terrorismo y Derechos Humanos”*. Distribuciones Fontamara, México, 2008.

En los últimos tiempos hemos sido testigos como en los diversos regímenes constitucionales se ha dado una revalorización del papel de los jueces, consolidándose al poder judicial como un auténtico poder y no sólo como un simple ejecutor de los mandatos del legislador (boca de la ley).

En tal sentido la interpretación judicial y el rol del juez como creador del derecho han venido a cobrar una importancia fundamental, dando origen a un desarrollo judicial del derecho, en donde se ha dado un énfasis mayor a los argumentos jurídicos y a la ponderación más que al tradicional método de subsunción.

En la actualidad cada vez se reconoce más, que la actividad creadora de los tribunales y la posibilidad de una interpretación productiva y no meramente reproductiva de los tribunales, constituye una necesidad en el trabajo práctico de los jueces que contribuye a una plena realización de los objetivos de un Estado de Derecho y que con ello no se violenta el principio de la división de poderes¹⁶.

En este proceso de judicialización del derecho es necesario destacar la cuestión de la consolidación de la justicia constitucional en los países del mundo occidental, creando tribunales constitucionales (formal y materialmente) encargados del control de la constitución por la vía jurisdiccional¹⁷. Así mismo, reformando los sistemas legales a fin de dotar de mayores herramientas judiciales para este menester jurídico.

g) El surgimiento de la idea de un nuevo tipo de constitución

En los años recientes hemos sido testigos de un proceso de reconstitucionalización a nivel mundial, en el cual la mayor parte de los países del mundo han realizado reformas integrales a sus textos constitucionales expidiendo nuevas constituciones en su totalidad, o haciendo cambios sustanciales a las ya existentes, bajo el concepto de mantener constituciones escritas y de carácter rígido.

16 ROJAS Amandi, Víctor Manuel, *“Ronald Dworkin y los Principios Generales del Derecho”*. Editorial Porrúa, México, 2007, p. 2.

17 Para mayores datos ver la obra de GARCÍA Belaunde, Domingo. *“De la Jurisdicción Constitucional al Derecho Procesal Constitucional”*. FUNDAP, México, 2004.

En este proceso podemos notar que, quizás debido a la globalización, se ha venido dando un acercamiento entre tradiciones jurídicas del common-law y del derecho continental europeo, y en tal virtud es cada vez más raro encontrar sistemas constitucionales puros que no estén influenciados o que no contengan elementos tomados de otros sistemas. Así hoy en día, la interacción e influencia recíproca entre sistemas constitucionales diversos es una realidad innegable.

En tal virtud se ha dado también una cierta homogeneización entre las constituciones de inspiración occidental, pues a partir de la segunda mitad del siglo XX, puede decirse que prácticamente en todo occidente las constituciones se han ido alineando de manera paulatina unas con otras por conducto de reformas especiales, nuevas leyes de ejecución e integración, así como de adecuadas normas consuetudinarias y convencionales¹⁸.

En términos generales podemos señalar que el modelo de constitución de nuestros tiempos y al que genéricamente aspiran la mayor parte de los Estados actuales es el de constitución de carácter normativo, con fuerza vinculante de manera directa y no solamente como un instrumento de carácter programático que sólo sirve de guía para la actuación del legislador.

La posición de la constitución en el Estado Constitucional actual resulta fundamental afectando el lugar que tradicionalmente tenía el legislador y la ley misma, pues en el nuevo paradigma la ley y por supuesto también el legislador, están sometidos a una relación de adecuación y por tanto de subordinación a un estrato más alto de derecho establecido por la constitución misma¹⁹. Esta situación ha motivado la transición del modelo de Estado de Derecho tradicional, al modelo actual de Estado Constitucional.

De esta manera se ha dado un cambio de paradigma dentro de la cultura jurídica pues el modelo del Estado de Derecho o Estado Legal de Derecho, el cual gravitaba en torno a la idea de imperio de la ley, ha

18 BISCARETTI, Di Ruffia, Paolo, Op. Cit., p. 522.

19 ZAGREBELSKY, Gustavo, “*El Derecho Dúctil*”. Sexta edición, Editorial Trotta, Madrid, 2005, p. 35.

dado paso al surgimiento del modelo del Estado Constitucional o Estado Constitucional de Derecho, el cual se estructura en torno al carácter normativo de la constitución. Esto es, que se fundamenta en la cuestión de considerar a la constitución como una norma jurídica de aplicación directa en la resolución de conflictos²⁰.

En este sentido es cada vez más recurrente encontrarnos con el nuevo modelo de constituciones abiertas, que son aquellas que permiten dentro de los límites constitucionales, tanto la espontaneidad de la vida social como la competencia para asumir la dirección política en un marco de una sociedad pluralista y democrática²¹. Se trata de constituciones que incorporan menos reglas y más principios, pues hoy en día la constitución debe ser entendida como un marco de referencia que permite distinguir lo que es y lo que no es constitucional, por lo cual es necesario encontrar en la constitución misma las líneas de esta distinción. Y ellas están dadas justamente por sus disposiciones de principios²².

Actualmente, como dice Zagrebelsky, “ya no puede pensarse en la constitución como centro del que todo derivaba por irradiación a través de la soberanía del Estado en que se apoyaba, sino como centro sobre el que todo debe converger; es decir, más bien como centro a alcanzar que como centro del que partir. La política constitucional mediante la cual se persigue ese centro no es ejecución de la constitución sino realización de la misma en uno de los cambiantes equilibrios en los que puede hacerse efectiva”²³.

En síntesis, puede decirse que el Neoconstitucionalismo o el nuevo Derecho constitucional, tiene como marco histórico la formación del Estado Constitucional de Derecho, que se ha venido consolidando hacia finales del siglo XX; como marco filosófico al post-positivismo, con la centralidad de los derechos fundamentales y con una reaproximación entre derecho y ética; y como marco teórico, al conjunto de cambios que

20 AGUILÓ, Josep, *“La Constitución del Estado Constitucional”*. Palestra editores, Colombia, 2004, pp. 9 y 10.

21 ZAGREBELSKY, Gustavo, *“El Derecho Dúctil”*. Sexta edición, Editorial Trotta, Madrid, 2005, p.14.

22 ZAGREBELSKY, Gustavo, *“Historia y Constitución”*. Ed. Trotta, Madrid, 2005, p. 89.

23 ZAGREBELSKY, Gustavo, *“El Derecho Dúctil”*. Sexta edición, Editorial Trotta, Madrid, 2005, p.14.

como ya hemos señalado, incluyen la fuerza normativa de la constitución, la expansión de la jurisdicción constitucional y el desarrollo de una nueva dogmática de interpretación constitucional. Todo este conjunto de fenómenos ha resultado en un proceso extenso y profundo al que podemos denominar la constitucionalización del derecho.

En resumen podemos decir, siguiendo a Ferrajoli, que el futuro del constitucionalismo jurídico está confiado a esta triple articulación y evolución: hacia un constitucionalismo social, junto al liberal; hacia un constitucionalismo de derecho privado, junto al de derecho público; y hacia un constitucionalismo internacional, junto al estatal²⁴.

III CONCLUSIONES

En virtud de lo anteriormente expuesto podemos darnos cuenta que el constitucionalismo de nuestros tiempos se encuentra en una etapa por demás interesante, caracterizada por una serie de tendencias que han venido a dar un nuevo sentido a la constitución, y a vigorizar su papel en la conformación de un nuevo modelo de Estado: el Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Estas tendencias han propiciado por así decirlo un cierto auge del constitucionalismo en el mundo, sobre todo en su parte occidental, generando constituciones de carácter normativo, más democráticas, y fundadas en el respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos; estableciendo una nueva relación entre el derecho interno e internacional, entre el derecho público y privado, sobre una base de cooperación y complementariedad y no de separación y encono, como tiempo atrás venía existiendo.

Tales tendencias han dado origen a ese movimiento tan importante al que algunos han dado en llamar “Neoconstitucionalismo”, mismo que sin lugar a dudas ha traído ya notorios beneficios a los individuos y a los pueblos al ser adoptados sus postulados dentro de los ejercicios constitucionales de múltiples Estados.

24 FERRAJOLI, Luigi, “*Sobre los Derechos Fundamentales*” en CARBONELL, Miguel “*Teoría del Neoconstitucionalismo. Ensayos Escogidos*”. Editorial Trotta/ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2007, p. 73.

No obstante lo anterior es preciso señalar que el mal no está conjurado y que aún subsisten muchas asignaturas pendientes que deben ser atendidas, como es el caso de la eficacia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la influencia nociva de los poderes salvajes del mercado y las tendencias regresivas relativas a restringir sensiblemente Derechos Humanos con el argumento de hacer frente a las amenazas al orden, a la seguridad pública y a la seguridad del Estado, provenientes de la delincuencia organizada, del terrorismo y de grupos armados insurrectos, que por desgracia cada vez se han hecho más frecuentes en muchos países.

Por lo tanto, la última palabra aun no esta dicha y la discusión sobre el rumbo que deberá tomar el Derecho constitucional en este siglo XXI todavía continúa, generando un dinamismo vertiginoso nunca antes visto. La realidad que actualmente vivimos, inestable y desbocada y que cada día nos presenta nuevos retos y problemas que debemos afrontar y solucionar de manera pronta y efectiva, nos obliga de manera ineludible a romper viejos paradigmas, y a crear fórmulas nuevas y más inteligentes que nos ayuden a crear y a considerar un nuevo modelo de Estado y de constitución que en verdad sea benéfico para todos.

IV BIBLIOGRAFÍA

ACKERMAN, Bruce, “La Nueva División de Poderes”. Fondo de Cultura Económica, México, 2007.

AGUILÓ, Josep, “La Constitución del Estado Constitucional”. Palestra Editores, Colombia, 2004.

BARROSO, Luis Roberto, “El Neoconstitucionalismo y la Constitucionalización del Derecho”. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008.

BISCARETTI Di Ruffia, Paolo, “Introducción al Derecho Constitucional Comparado”. Primera reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

CARBONELL, Miguel “Teoría del Neoconstitucionalismo. Ensayos Escogidos”. Editorial Trotta/ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2007.

- DE VERGOTTINI, Giuseppe, “Las Transiciones Constitucionales”. Universidad Externado de Colombia, Argentina, 2002.
- GARCÍA Belaunde, Domingo, “De la Jurisdicción Constitucional al Derecho Procesal Constitucional”. FUNDAP, México, 2004.
- GONZÁLEZ Schmal, Raúl, “Programa de Derecho Constitucional”. Universidad Iberoamericana/Editorial Limusa, Grupo Noriega Editores, México, 2003.
- JULIO Estrada, Alexei, “La Eficacia de los Derechos Fundamentales entre Particulares”. Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2000.
- LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro y RODRÍGUEZ Lozano, Luis Gerardo (Coords.), “Tendencias Actuales del Derecho Público en Iberoamérica”. Editorial Porrúa, México, 2006.
- MERRYMAN, John Henry, “La Tradición Romana-Canónica”. Segunda edición, novena reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.
- PRIETO Sanchís, Luis, “Constitucionalismo y Positivismo”. Segunda edición, Distribuciones Fontamara, México, 1999.
- ROJAS Amandi, Víctor Manuel. “Ronald Dworkin y los Principios Generales del Derecho”. Editorial Porrúa, México, 2007.
- SARTORI, Giovanni, “Ingeniería Constitucional Comparada”. Primera reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- STERNBERGER, Dolf, “Patriotismo Constitucional”. Universidad Externado de Colombia, Argentina, 2001.
- TORRES Estrada, Pedro (comp.), “Neoconstitucionalismo y Estado de Derecho”. Ed. Limusa/Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México, 2006.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, “El Derecho Dúctil”. Sexta edición, Editorial Trotta, Madrid, 2005.